

TERCERA MODIFICACIÓN

DIRECTRICES NACIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES REFERENTES A LAS ACCIONES MEDIOAMBIENTALES

(Versión 1 de junio de 2017)

PROYECTO DE DIRECTRICES NACIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES REFERENTES A LAS ACCIONES MEDIOAMBIENTALES

(Artículo 36 del Reglamento (UE) nº1308/2013)

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, establece en su artículo 33, apartado 5, la obligación de que los programas Operativos incluyan dos o más acciones medioambientales o como mínimo el 10% del gasto correspondiente a los programas Operativos se destine a acciones medioambientales.

El mismo reglamento establece en su artículo 152, apartado 1, que las organizaciones de productores deben tener como objetivo promover la asistencia técnica necesaria y prestar este tipo de asistencia para la utilización de prácticas de cultivo y técnicas de producción respetuosas con el medio ambiente.

Finalmente, el artículo 36 de dicho reglamento encomienda a los Estados miembros establecer unas Directrices nacionales para la elaboración de pliegos de condiciones referentes a las acciones medioambientales.

El proyecto de Directrices debe ser presentado a la Comisión, que a su vez, podrá exigir la modificación en el plazo de tres meses en caso de que se compruebe que dicho proyecto no contribuye a la consecución de los objetivos fijados en el artículo 191 del TFUE y en el Séptimo programa de acción de la Unión en materia de medio ambiente.

El artículo 3 del *Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/892, de 13 de marzo de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamento (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007* establece las condiciones que deben cumplir estas Directrices y las acciones incluidas en ella así como las disposiciones relativas a las inversiones subvencionables en este marco.

Así, el artículo 3.1, segundo párrafo, de dicho Reglamento establece que las Directrices nacionales deben establecer una lista no exhaustiva de acciones medioambientales y de condiciones por consiguiente aplicables en el Estado miembro a los efectos del artículo 33, apartado 5, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y que, con respecto a cada actuación medioambiental seleccionada, deben indicar:

- a) El compromiso o compromisos específicos contraídos, y

b) La justificación de la acción, basada en su repercusión prevista en el medio ambiente,

En aplicación de todas estas disposiciones, se presenta el siguiente proyecto, que incluye la **lista de acciones** que pueden llevar a cabo las organizaciones de productores para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36, apartado 1, del Reglamento (UE) nº1308/2013, así como, con respecto a cada acción, la **justificación** basada en su repercusión prevista en el medio ambiente, los **compromisos** a contraer por el beneficiario, el **importe máximo** del pago a conceder con cargo al programa operativo y los **documentos justificativos** necesarios.

2. ESTRUCTURA DE LAS DIRECTRICES

Las Directrices se estructuran en:

- **Guion resumen de acciones medioambientales elegibles.**
- **Anexo en el que se detallan los requisitos concretos de cada acción.**

Las acciones medioambientales se han agrupado en función del objetivo principal al que contribuyen, estableciéndose **diez grupos de acciones**. Estos grupos se han establecido con el fin de facilitar la cuantificación y la eficacia de las acciones, ya que pueden ser valoradas con los mismos indicadores.

Asimismo, se han tenido en cuenta los cuatro ámbitos de actuación establecidos en el Séptimo Programa de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente.

Los grupos son los siguientes:

1. Acciones destinadas a la **mejora o mantenimiento de la calidad del suelo** (que se enmarca dentro del objetivo prioritario de protección, conservación y mejora del capital natural de la Unión del Séptimo Programa de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente).
2. Acciones orientadas hacia la **mejora o mantenimiento de la calidad del agua** (que se enmarca dentro del objetivo prioritario de protección, conservación y mejora del capital natural de la Unión del Séptimo Programa).
3. Acciones orientadas hacia la **mejora o mantenimiento de la calidad del aire** (que se enmarca dentro del objetivo prioritario de protección, conservación y mejora del capital natural de la Unión del Séptimo Programa).
4. Acciones destinadas al **uso sostenible de los recursos hídricos** (que se enmarca dentro del objetivo prioritario de protección, conservación y mejora del capital natural de la Unión, del Séptimo Programa).

5. Acciones destinadas al **mantenimiento del hábitat y la biodiversidad** (que se enmarca dentro del objetivo prioritario de protección, conservación y mejora del capital natural de la Unión del Séptimo Programa).
6. Acciones destinadas a la **mitigación del cambio climático** (que se enmarca dentro del objetivo prioritario de convertir a la Unión en una economía hipocarbónica, eficiente en el uso de los recursos, ecológica y competitiva del Séptimo Programa).
7. Acciones destinadas a la **reducción de residuos** (que se enmarca dentro del objetivo prioritario de convertir a la Unión en una economía hipocarbónica, eficiente en el uso de los recursos, ecológica y competitiva del Séptimo Programa).
8. Acciones orientadas hacia la **reducción de la contaminación acústica** (que se enmarca dentro del objetivo prioritario de protección, conservación y mejora del capital natural de la Unión del Séptimo Programa).
9. **Compromisos adquiridos** para llevar a cabo acciones medioambientales (que se enmarca dentro de los nueve objetivos prioritarios del Séptimo programa).

Para cada acción, el proyecto de Directrices establece:

- Número de acción: Para homogeneizar la información de todos los programas operativos y facilitar así la síntesis de la misma.
- Descripción de la acción y compromisos específicos que ha de contraer el beneficiario.
- Descripción de la justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente.
- Importe máximo del pago con cargo al programa operativo, que puede ser de dos tipos:
 - Coste específico a tanto alzado. El importe de este pago debe respetar los límites establecidos para los pagos agroambientales en el anexo II del *Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo* (en base al artículo 30, apartado 4, del *Reglamento Delegado (UE) n.º 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, por el que se complementan el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los sectores de frutas y hortalizas y frutas y hortalizas transformadas y el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las sanciones a aplicar en estos sectores y se modifica el Reglamento de Ejecución de la Comisión*

(UE) n° 543/2011) para las ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica.

- Coste real de la inversión realizada.
- Documentación específica a aportar en la presentación del programa operativo.
- Justificantes necesarios para percibir el pago de la ayuda.
- Indicadores para evaluar la eficacia de la acción.

3. REQUISITOS GENERALES PARA LAS ACCIONES MEDIOAMBIENTALES ELEGIBLES EN VIRTUD DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS

1. Las acciones medioambientales incluidas en un programa operativo deberán:

- Respetar los requisitos establecidos para los pagos agroambientales en el primer párrafo del artículo 28, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Esto significa que las Directrices Medioambientales deben suponer compromisos que vayan más allá de los compromisos siguientes (**nivel de referencia**):
 - Normas obligatorias establecidas en el título VI, capítulo I, del *Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo*, incluyendo las normas obligatorias establecidas en el documento de España sobre Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra,
 - actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos(ii) y iii), del *Reglamento (UE) n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo*,
 - Requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios, y
 - Otras normas obligatorias establecidas por normativa nacional.
 - Ser compatibles con las Directrices Nacionales.
 - Ser compatibles y complementarias con el resto de acciones medioambientales del programa operativo y, en su caso, con los

compromisos medioambientales para los cuales los socios de la organización de productores reciban apoyo del correspondiente Programa de Desarrollo Rural.

- Cumplir con lo establecido en el punto 3.2.1. (Criterios y normas administrativas adoptadas para evitar la doble financiación) de la Estrategia Nacional de los Programa Operativos Sostenibles.
- b) Cuando en un programa operativo exista la posibilidad de combinar distintas acciones medioambientales, o cuando las acciones medioambientales incluidas en el programa operativo puedan combinarse con las medidas de agroambiente y clima de un Programa de Desarrollo Rural, el nivel de apoyo deberá tener en cuenta la pérdida de ingresos y los costes adicionales resultantes de la combinación.
- c) El apoyo a las acciones medioambientales incluidas en un programa operativo, cuyo objetivo es cubrir los costes adicionales y la pérdida de ingresos consecuencia de las acciones, podrá ser modificado en caso de variaciones en el nivel de referencia correspondiente (si se modifican las disposiciones obligatorias de acuerdo con la normativa comunitaria y nacional que los compromisos medioambientales deben superar).
- d) Conforme al apartado 5 del artículo 33 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, cuando al menos el 80% de los socios productores de la organización de productores estén sometidos a uno o varios compromisos agroambientales y climáticos idénticos de los establecidos en el primer subpárrafo del artículo 28, apartado 3, del Reglamento n.º1305/2013, cada uno de los compromisos se considerará una acción medioambiental a efectos del cumplimiento del mínimo del 10% de gasto o de incluir al menos dos en su programa operativo.

En este sentido, en caso de que se cumpla esta condición del 80%, la justificación de que dichas acciones se han realizado será un justificante de que se ha obtenido el pago agroambiental y climático en el marco de desarrollo rural o un justificante de que la acción se ha realizado que exija el organismo competente para la aprobación del programa operativo.

Además, la organización de productores deberá presentar justificantes de que el 80% de los socios ha participado en la acción en cuestión.

e) En cumplimiento del artículo 31, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, y del artículo 12 del Real Decreto 533/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan los fondos y los programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, el periodo de mantenimiento de las inversiones será de cinco años desde su adquisición tal y como establece el artículo 71, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 *del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo*

Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n ° 1083/2006 del Consejo, a excepción de aquellas inversiones que se financien durante más de cinco años cuyo periodo de mantenimiento será al menos igual al de financiación.

4. ADAPTACIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS A LAS DIRECTRICES MODIFICADAS:

- Para las acciones que se eliminan, las organizaciones de productores deberán adaptar su programa operativo a las Directrices Medioambientales modificadas en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 533/2017, de 26 de mayo.
- Para las nuevas acciones las organizaciones de productores podrán:
 - incluirlas mediante una modificación para anualidad no comenzada a más tardar el 15 de septiembre de 2017 según lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 533/2017, de 26 de mayo, o bien;
 - incluirlas mediante una modificación durante el año en curso según lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 533/2017, de 26 de mayo.

GUÍA SOBRE EL LISTADO DE ACCIONES MEDIOAMBIENTALES

OBJETIVOS		ACCIONES		TIPO DE AYUDA ¹	REQUISITOS
Nº	Descripción	Nº	Descripción		
1	Mejora o mantenimiento de la calidad del suelo	7.1.	Inversiones para luchar contra la erosión en cultivos leñosos (7.1.1.)	F	pág. 1 ANEXO
		7.2.	Incorporación al suelo o colocación sobre el mismo de restos de poda para mejorar su contenido en materia orgánica y luchar contra la erosión (7.2.1)	TA	pág. 2 ANEXO
		7.3.	Utilización de compost de origen vegetal (7.3.1)	TA	pág. 3 ANEXO
		7.4.	Realización de abonado en verde mediante leguminosas y otras especies (7.4.1)	TA	pág. 4 ANEXO
		7.5.	Realización de abonado en verde mediante restos de la propia explotación en hortícolas de invernadero (7.5.1.)	TA	pág. 5 ANEXO
2	Mejora o mantenimiento de la calidad del agua	7.6.	Empleo de técnicas de solarización o biosolarización (7.6.1.)	TA	pág. 7 ANEXO
		7.7.	Instalaciones y/o mejoras de depuración del agua (7.7.1.)	F	pág. 8 ANEXO
		7.8.	Transformación de invernaderos con suelo en invernaderos sin suelo con recirculación de solución nutritiva en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario (7.8.1)	F	Pág. 9 ANEXO
3	Mejora o mantenimiento de la calidad del aire	7.9.	Mejora de la eficiencia de filtros y equipos similares para la reducción de emisiones de polvo y otras partículas (7.9.1.)	F	pág. 11 ANEXO
	Uso sostenible de los recursos hídricos	7.10.	Instalaciones y/o mejoras de recuperación del agua (7.10.1.)	F	pág. 13 ANEXO

¹ F: Pago en base a Factura ; TA: Pago a tanto alzado

4		7.11.	Mejora de sistemas de riego por otros más eficientes (modernización de regadíos) (7.11.1)	F	pág. 14 ANEXO
		7.12.	Recarga de acuíferos, actuaciones para reducir la escorrentía superficial y evitar avenidas de agua (7.12.1.)	F	pág. 15 ANEXO
		7.13.	Utilización de la técnica de sombreado de embalses para frenar la evaporación de los recursos hídricos (7.13.1.)	F	pág. 16 ANEXO
5	Gestión integrada de plagas	7.14.	Producción ecológica genérica (7.14.1)	TA	Pág. 19 ANEXO
		7.15.	Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en agricultura ecológica, en cultivos hortofrutícolas (7.15.1.)	TA	pág. 20 ANEXO
		7.16.	Producción integrada genérica (7.16.1.)	TA	pág. 22 ANEXO
		7.17.	Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en producción integrada, en cultivos hortofrutícolas (7.17.1)	TA	pág. 23 ANEXO
		7.18.	Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en agricultura convencional, en cultivos hortofrutícolas (7.18.1)	TA	pág. 24 ANEXO
		7.19.	Utilización de planta injertada en hortícolas de invernadero para reducir el uso de productos químicos. (7.19.1.)	TA	pág. 25 ANEXO
		7.20.	Utilización de la técnica de embolsado de melocotón como barrera física frente a plagas para reducir el uso de productos químicos (7.20.1.)	TA	pág. 27 ANEXO
		7.21.	Utilización de la técnica de descortezado en uva de mesa para reducir el uso de productos químicos (7.21.1.)	TA	pág. 28 ANEXO

6	Mantenimiento del hábitat y la biodiversidad	7.22.	Implantación de setos en la parcela para favorecer la biodiversidad y el mantenimiento/restauración del paisaje (7.22.1)	F	pág. 31 del ANEXO
7	Mitigación del cambio climático	7.23.	Instalaciones de energía renovable (eólica y solar). (7.23.1.)	F	pág. 32 ANEXO
		7.24.	Utilización de medios de producción, transformación o acondicionamiento más eficientes energéticamente (7.24.1.)	F	pág. 33 ANEXO
		7.25.	Cogeneración [producción combinada de calor y energía] de energía a partir de residuos derivados de la producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición y/o comercialización de frutas y hortalizas (7.25.1.)	F	pág. 34 ANEXO
		7.26.	Costes adicionales por la utilización del ferrocarril o del transporte marítimo, frente al transporte por carretera (7.26.1.)	F	pág. 35 ANEXO
		7.27.	Utilización de cubiertas vegetales en cultivos frutales como alternativa al manejo convencional (7.27.1)	TA	pág. 36 ANEXO
8	Reducción de residuos	7.28.	Utilización en la explotación de hilo biodegradable y rafia biodegradable (7.28.1.)	TA	pág. 38 ANEXO
		7.29.	Utilización en la explotación de plásticos biodegradables y compostables (7.29.1.)	TA	pág. 39 ANEXO
		7.30.	Valorización de residuos orgánicos generados en las fases de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición y/o comercialización (7.30.1)	F	pág. 40 ANEXO
		7.31.	Tratamiento, recuperación y clasificación de residuos (7.31.1.)	F	pág. 41 ANEXO

		7.32.	Obtención de biogás utilizando residuos orgánicos y subproductos de la producción y transformación de frutas y hortalizas (7.32.1.)	F	pág. 42 ANEXO
9	Reducción de la contaminación acústica	7.33.	Reducción de emisiones de contaminación acústica (7.33.1.)	F	pág. 44 ANEXO
10	Compromisos adquiridos para llevar a cabo acciones medioambientales	7.34.	Acciones de formación y sensibilización medioambiental (7.34.1.)	F	pág. 46 ANEXO
		7.35.	Asistencia técnica para llevar a cabo acciones medioambientales (7.35.1.)	F	pág. 47 ANEXO
		7.36.	Análisis, asesoría y auditoría para llevar a cabo acciones medioambientales (7.36.1.)	F	pág. 48 ANEXO
		7.37.	Certificación de la huella de carbono (7.37.1.)	F	pág. 49 ANEXO
		7.38.	Certificación de la huella hídrica (7.38.1)	F	pág. 49 ANEXO

ANEXO

Cada uno de los siguientes epígrafes numerados con dos cifras se contabilizará como una acción a los efectos del cumplimiento del artículo 9.2.c), segundo párrafo, del Real Decreto 533/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

1. ACCIONES DESTINADAS A LA MEJORA O MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SUELO

Acción 7.1 Inversiones para luchar contra la erosión en cultivos leñosos. (7.1.1.)

Acción dirigida a superficies de cultivos leñosos con pendiente superior al 6%. (La pendiente del 6% se comprobará a partir de la información SIGPAC de las parcelas afectadas por las inversiones, tomándose el valor medio de la pendiente del recinto SIGPAC).

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

En España, existen determinadas zonas cuya situación geográfica, orográfica y régimen pluviométrico hace que tengan un alto riesgo de erosión.

En estas zonas, las parcelas en pendiente conducen al arrastre de productos fertilizantes y fitosanitarios y a la pérdida de materia orgánica del suelo.

Por tanto, el objetivo de esta acción es la protección y conservación del suelo en estos casos mediante la instalación de elementos que limiten este arrastre y consiguiente erosión.

Compromiso:

- Ejecución e instalación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionadas con el cultivo: muretes, terrazas, bancales, setos vegetales y similares.

- Mantenimiento de las inversiones durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de las inversiones.

En caso de que las operaciones sean realizadas por el propio socio de la OP, el pago de las inversiones se realizará en base a los módulos establecidos por cada Comunidad Autónoma para las distintas operaciones en el marco de las ayudas a las inversiones en explotaciones de desarrollo rural. En caso de que la Comunidad autónoma correspondiente no disponga de estos módulos, se podrá conceder un

pago equivalente al de otra Comunidad autónoma, de forma debidamente justificada por la autoridad competente.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Explicación detallada de las actuaciones que se van a realizar y con qué medios (realización por el socio o por terceros).
- En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación: facturas de las inversiones específicas o descripción detallada de la actuación realizada si se hace con medios propios del socio.

Acción 7.2. Incorporación al suelo o colocación sobre el mismo de restos de poda para mejorar su contenido en materia orgánica y luchar contra la erosión.
(7.2.1.)

Esta acción es incompatible a nivel de socio y dentro de una misma anualidad con la adquisición de trituradoras de poda o equivalentes bajo las actuaciones 1.2.1 de maquinaria y aperos y 7.31.1. de tratamiento, recuperación y clasificación de residuos.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La incorporación al suelo de los residuos orgánicos procedentes de la labor de poda produce un efecto beneficioso para el medio ambiente. Por una parte, se mejora el contenido en materia orgánica del suelo y en otros nutrientes esenciales como N, P₂O₅ y K₂O, disminuyendo las necesidades de aplicación de abonos químicos. Por otra parte, se contribuye a luchar contra la erosión y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero dado que se incrementa la absorción del CO₂ del suelo.

Compromiso:

- Realizar la labor de trituración de los restos de poda por medios mecánicos e incorporar, o distribuir o esparcir dichos restos posteriormente de manera uniforme en el suelo.
- La incorporación al suelo de residuos de poda debe realizarse de tal manera que se evite la introducción plagas y enfermedades que puedan suponer un riesgo de foco de contaminación.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos.

En virtud del artículo 30, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para las ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica del Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los socios y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

Acción 7.3 Utilización de compost de origen vegetal (7.3.1.)

Esta acción es incompatible a nivel de socio y dentro de una misma anualidad con la acción 7.30. de valorización de residuos orgánicos generados en las fases de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición y/o comercialización en caso de utilización de compost en la propia explotación donde se instala la planta de compostaje.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La utilización de compost de origen vegetal supone una serie de beneficios para la calidad del suelo. Así, permite mejorar su estructura, incrementar la biodiversidad del mismo, teniendo además propiedades desinfectantes, y se facilita la disponibilidad de nutrientes para la planta.

Compromiso:

- Utilizar compost de origen vegetal con una dosis mínima que se establecerá en el estudio mencionado en el apartado “importe máximo del pago con cargo al PO”.
- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado

(UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos.

En virtud del artículo 30, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para las ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica del Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los socios y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

Acción 7.4 Realización de abonado en verde mediante leguminosas y otras especies (7.4.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El abonado en verde consiste en la incorporación al suelo de plantas cultivadas, leguminosas principalmente y en menor medida cereales, con el fin de mejorar el contenido en nutrientes del suelo, y así su calidad, a través de:

- La fijación de nitrógeno libre ya que estas plantas son capaces de fijar este nutriente desde el aire, debido a su asociación simbiótica con bacterias *Rhizobium* spp. Estas bacterias forman habitualmente unos nódulos en la raíz de la leguminosa que es donde se lleva a cabo la fijación de nitrógeno atmosférico.
- La absorción de nitrógeno mineral presente en el suelo, evitando que se pierda y poniéndolo a disposición de los cultivos siguientes.
- El bombeo de otros nutrientes (N, P, K, Ca, Mg, etc.) desde capas profundas hasta la superficie, poniendo a disposición del cultivo dichos nutrientes.

Compromiso:

- Utilizar abonado en verde de leguminosas o cereales.

- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la

acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos.

En virtud del artículo 30, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para las ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica del Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los socios y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

Acción 7.5 Realización de abonado en verde mediante restos de la propia explotación en hortícolas de invernadero (7.5.1)

Esta acción es incompatible a nivel de socio y dentro de una misma anualidad con la acción 7.30. de valorización de residuos orgánicos generados en las fases de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición y/o comercialización en caso de utilización de compost en la propia explotación donde se instala la planta de compostaje.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El abonado en verde con restos de la propia explotación en hortícolas de invernadero consiste en la aportación al suelo de los restos vegetales de la propia explotación de hortícolas de invernadero produciéndose in situ la trituración de la fracción orgánica de los mismos. De esta manera se mejoran las propiedades físicas del suelo, enriqueciéndolo con materia orgánica que sufrirá un proceso de descomposición mejorando la fertilidad del mismo.

Compromiso:

- Realizar abonado en verde con restos de la propia explotación en hortícolas de invernadero.

- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos.

En virtud del artículo 30, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para las ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica del Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los socios y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

2. ACCIONES ORIENTADAS HACIA LA MEJORA O MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA

Acción 7.6. Empleo de técnicas de solarización o biosolarización (7.6.1.)

Esta acción es incompatible a nivel de socio y dentro de una misma anualidad mientras dure el compromiso con las acciones 7.14. de producción ecológica genérica y 7.16. de producción integrada genérica en caso de que en los protocolos correspondientes esté establecida esta práctica como obligatoria.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La técnica de solarización se basa en combinar el uso de plástico junto con la radiación solar, de forma que se consigue un aumento de temperatura y humedad y se alcanzan condiciones de desinfección del suelo.

La temperatura aumenta, bajo el plástico, superando los 50°C en la capa superficial durante las horas de mayor insolación. Estas condiciones eliminan de manera más o menos importante los patógenos y reducen su capacidad parasitaria.

Por tanto, el empleo de esta técnica sustituye el uso de materiales desinfectantes en el suelo, de forma que al no utilizarse estos productos, se evita el deterioro de la calidad del agua y del suelo.

Mejorar y mantener la calidad del agua es un objetivo prioritario al que contribuye de forma clara esta acción.

La técnica de la biosolarización se basa en la combinación de la técnica de la solarización ya descrita y la biofumigación.

La biofumigación se define como la acción que ejercen determinadas sustancias volátiles resultantes de la biodegradación de la materia orgánica sobre los patógenos del suelo y las enfermedades de origen telúrico. Con este fin, es necesario realizar enmiendas orgánicas adicionales.

El uso combinado de estas dos técnicas es una alternativa a la desinfección de suelo por medios químicos.

Por tanto, el empleo de esta técnica supone un beneficio directo sobre el agua y el medio ambiente al reducir los tratamientos químicos.

Compromisos:

- Empleo de técnicas de solarización o biosolarización para la desinfección del suelo.
- No utilización de materiales desinfectantes del suelo; y

- Retirar dicho plástico del terreno tras su uso y entregarlo a una empresa autorizada de gestión de residuos para su valorización o incineración.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos.

En virtud del artículo 30, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para las ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica del Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Documentación específica a aportar con el PO:

Declaración del agricultor de no utilizar desinfectantes en el suelo para la superficie afectada.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los socios y las parcelas en las que se van a llevar a cabo estas técnicas y de las fechas de comienzo y fin de realización de las mismas, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

En caso de solarización, factura del plástico y contrato con una empresa autorizada de gestión de residuos o justificante de su entrega. En caso de biosolarización además factura de la materia orgánica empleada para la biofumigación.

Acción 7.7. Instalaciones y/o mejoras de depuración de agua. (7.7.1.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El agua utilizada tanto por parte de la propia OP como de los socios en su proceso de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su comercialización o comercialización (agua de riego, de proceso de la central de acondicionamiento, de uso doméstico en la central...) contiene una serie de contaminantes tras su uso que le impide poder ser bien vertida, por sus posibles efectos de eutrofización y contaminación, o bien ser reutilizada para otros fines.

Dada la escasez de agua que se da en un país como España (ver justificación en acción 7.10.), debe ser un objetivo prioritario el mantener la calidad de las aguas, por lo que se debe fomentar la depuración de las mismas, mediante instalaciones o

equipamiento que utiliza ondas ultrasónicas, para conseguir una calidad más allá de la obligada por la normativa

Compromisos:

- Realizar instalaciones o adquirir equipamiento que utilice ondas ultrasónicas que permitan depurar el agua empleada bien en las instalaciones de la OP o por los propios socios.
- Cualquiera que sea el compromiso deberá asegurarse que la inversión a realizar supone una mejora que va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.
- Deberá asegurarse que el sistema o equipamiento de ondas ultrasónicas utilizado para la depuración de agua, una vez instalado, se usa para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el sistema para la depuración de agua corresponda para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Informe elaborado por un organismo o experto independiente demostrando que la inversión va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.

Justificación: factura de las inversiones realizadas.

Acción 7.8. Transformación de invernaderos con suelo en invernaderos sin suelo con recirculación de solución nutritiva en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario (7.8.1)

Esta acción es incompatible a nivel de socio y dentro de una misma anualidad con las actuaciones 1.1.1. de infraestructuras de riego en parcelas, 1.1.4. de acondicionamiento de parcelas para realizar nuevas plantaciones y 1.1.5. de invernaderos .

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La contaminación de las aguas es un fenómeno cada vez más acusado que produce, entre otros efectos, un aumento de las concentraciones de nitratos en las

aguas superficiales y subterráneas, así como en la eutrofización de los embalses, estuarios y aguas litorales. Una de las fuentes difusas que contribuyen a la contaminación de las aguas es la aplicación inadecuada de los fertilizantes nitrogenados en agricultura.

Para paliar este problema surgió la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola, que fue transpuesta a la normativa española por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

En España existen diversas zonas declaradas como vulnerables a la contaminación por nitratos, algunas de ellas situadas en el sudeste donde se concentra la producción de hortalizas de invernadero.

En dichas zonas, una manera de reducir la contaminación del agua por nitratos es la transformación de invernaderos que utilizan cultivo con suelo en invernaderos de cultivo sin suelo con recirculación de solución nutritiva entendiéndose como tal el agua con oxígeno y todos los nutrientes esenciales para las plantas, disueltos en una forma inorgánica completamente dissociada, aunque en la solución pueden existir formas orgánicas disueltas, procedentes de los microelementos en forma de quelato. De esta manera se reduce la utilización de productos químicos que es una de las principales fuentes de contaminación por nitratos y su incorporación al agua.

Compromisos:

- Transformar el invernadero de cultivo con suelo en invernadero de cultivo sin suelo con circulación de solución nutritiva.
- El invernadero a transformar deberá estar situado en un municipio declarado como zona vulnerable por la comunidad autónoma correspondiente en base a la Directiva 91/676/CEE y al Real Decreto 261/1996.
- Deberá asegurarse que la inversión, una vez instalada, se usa para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada por este cambio de suelo a sin suelo (sustratos, drenajes, sistemas de riego para la solución nutritiva, etc).

Documentación específica a aportar con el PO:

La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación: factura de las inversiones realizadas.

3. ACCIONES DESTINADAS A LA MEJORA O MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE

Acción 7.9. Mejora de la eficiencia de filtros y equipos similares para la reducción de emisiones de polvo y otras partículas (7.9.1.)

La misma inversión no puede ser incluida a nivel de socio y dentro de una misma anualidad en dos acciones simultáneamente (sólo en ésta o en la actuación 3.1.2. de maquinaria, instalaciones y equipos).

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La emisión de polvo y otras partículas a la atmósfera es una fuente importante de contaminación del aire. Si bien la actividad agraria en general y la producción hortofrutícola en particular no es el principal origen de las mismas, si conviene realizar acciones que conlleven la disminución de estas emisiones para mejorar o mantener la calidad del aire.

Una de estas acciones consiste en mejorar la eficiencia de filtros y otros equipos similares situados en las instalaciones de las OPs para reducir las emisiones de polvo y otras partículas a la atmósfera y que vayan más allá de las disposiciones obligatorias por normativa.

Compromisos:

- Realizar una mejora de las instalaciones que permita una reducción mínima del 15%, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial, de las emisiones de polvo y otras partículas. No obstante, en caso de que se justifique que la mejora conlleva al menos otro beneficio medioambiental adicional la reducción mínima requerida podrá ser del 7%.
- Cualquiera que sea el compromiso deberá asegurarse que la inversión a realizar supone una mejora que va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.
- Deberá asegurarse que el sistema utilizado para la reducción de emisiones de polvo y otras partículas, una vez instalado, se usa para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de las inversiones realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción de emisiones y, cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión.

La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el filtro o el equipamiento que corresponda para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Informe elaborado por un organismo o experto independiente demostrando que la inversión va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.

La OP deberá presentar también documentación que acredite que dispone de un medidor de partículas.

Justificación: factura de las inversiones realizadas.

4. ACCIONES DESTINADAS AL USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Acción 7.10. Instalaciones y/o mejoras de recuperación de agua. (7.10.1.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El agua utilizada tanto por parte de la propia OP como de los socios en su proceso de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su comercialización o comercialización (agua de riego, de proceso de la central de acondicionamiento, de uso doméstico en la central...) contiene una serie de contaminantes tras su uso que le impide poder ser bien vertida, por sus posibles efectos de eutrofización y contaminación, o bien ser reutilizada para otros fines.

Dada la escasez de agua que se da en un país como España (ver justificación en acción 7.10.), además de mantener la calidad de las aguas, se debe fomentar la instalación de cualquier tipo de elemento que permita reutilizar el agua para otros fines y así contribuir al uso sostenible de los recursos hídricos.

Compromisos:

- Realizar instalaciones que permitan recuperar para otra utilización el agua empleada bien en las instalaciones de la OP o por los propios socios.
- Cualquiera que sea el compromiso deberá asegurarse que la inversión a realizar supone una mejora que va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.
- Deberá asegurarse que el sistema utilizado para la recuperación de agua, una vez instalados, se usa para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el sistema para la recuperación de agua corresponda para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.
- Informe elaborado por un organismo o experto independiente demostrando que la inversión va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.

Justificación: factura de las inversiones realizadas.

Acción 7.11. Mejora de sistemas de riego por otros más eficientes (modernización de regadíos). (7.11.1.)

La misma inversión en riego no puede ser incluida a nivel de socio y dentro de una misma anualidad en dos acciones simultáneamente (sólo en ésta o en la actuación 1.1.1. de instalaciones de riego en parcelas).

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

España se caracteriza por disponer de precipitaciones escasas e irregulares en la mayor parte del territorio que pueden originar problemas de sequía. Como consecuencia de esta limitación de agua, existe un fuerte riesgo de desertificación en determinadas áreas del territorio español. A esto hay que añadir la fuerte competencia entre los distintos sectores económicos por el uso de esta agua.

Por tanto, uno de los objetivos prioritarios de las acciones medioambientales en nuestro país es el de mejorar la eficiencia en el uso de los recursos hídricos disponibles.

Teniendo en cuenta que el regadío está presente en prácticamente todas las comarcas agrarias españolas y consume cerca del 75% de los recursos hídricos de España, la mejora de las infraestructuras es fundamental para una gestión adecuada de este bien.

Así, la mejora de estas infraestructuras pretende conseguir una mejor eficiencia del regadío y por lo tanto un ahorro de agua, con la ayuda de las nuevas tecnologías.

En ningún caso se destinará el ahorro de agua a la ampliación de las zonas regables.

Este ahorro de agua se medirá con el indicador de impacto relativo a la variación en la utilización total del agua por parte de las OPs, esperándose una reducción significativa de este uso.

Compromisos:

- Asumir alguno de los 2 siguientes compromisos:

1. Realizar una transformación que permita un ahorro mínimo del 5%, calculado a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial, de su eficiencia en el uso del agua que podrá ser:
 - a) Sistema de riego a manta a sistema por goteo, aspersión o a cualquier otro sistema que permita este ahorro, o bien
 - b) Cualquier sistema de riego a riego por goteo o a cualquier otro sistema de micro-riego de alta eficacia (ejemplo: microaspersión sobre o bajo hoja,

goteros, pulverizadores) o sistemas de hidroponía multicapa recirculantes que permitan este ahorro.

2. Realizar una mejora de las instalaciones que permita un ahorro mínimo del 5% de su eficiencia en el uso del agua, calculado a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial, aunque se mantenga el mismo sistema de riego.

– No se podrá incrementar la superficie de riego a no ser que el consumo total de agua de la explotación, incluyendo dicha superficie incrementada, no supere el consumo medio de agua en los cinco años anteriores a la inversión.

- Para cualquiera de los dos compromisos indicados, debe asegurarse que el nuevo o mejorado sistema de riego, una vez instalado, se utilice para los fines para los que ha sido previsto y se realice un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

- Disponer de un caudalímetro para la medición del consumo de agua.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa del ahorro previsto de agua en el compromiso 1 o en el 2, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente,. La OP deberá presentar también documentación que acredite que el titular de la inversión dispone de un caudalímetro de agua para la misma.

- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el nuevo o mejorado sistema de riego para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación: factura de las inversiones realizadas.

Acción 7.12. Recarga de acuíferos, actuaciones para reducir la escorrentía superficial y evitar avenidas de agua. (7.12.1.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Estas actuaciones tienen como objetivo fundamental la disminución de las pérdidas de agua, elemento que, como ha quedado justificado en la acción 7.9, dada la climatología de España con épocas de fuerte sequía y con zonas en riesgo de desertización, debe ser conservado al máximo.

Además, estas acciones, permiten de forma colateral una disminución de la erosión así como el aumento de la calidad de las aguas superficiales, al reducirse la carga de sedimentos.

Compromisos:

- Realizar pequeñas presas, encauzamientos, canalizaciones o cualquier otra inversión que reduzca la escorrentía superficial y evite avenidas de agua destinados a la recarga de acuíferos.
- Cualquiera que sea el compromiso, debe asegurarse que la construcción realizada (pequeñas balsas, canalizaciones, etc.) y/o el equipamiento instalado (ej, tuberías), una vez instalados, se usan para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación: factura de las inversiones realizadas.

Acción 7. 13. Utilización de la técnica de sombreo de embalses para frenar la evaporación de los recursos hídricos. (7.13.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

En ciertas zonas de España donde las precipitaciones son escasas, las balsas o pequeños embalses de riego existentes pierden una gran cantidad de agua anualmente a causa del fenómeno de la evaporación.

Para reducir dicha evaporación, es conveniente emplear técnicas como el sombreo de balsas o pequeños embalses de riego, que consiste en la colocación de coberturas sobre los mismos.

Además del ahorro de agua, esta técnica posee otras ventajas como la mejora de la calidad del agua, ya que permite reducir la salinidad y las necesidades de filtrado en el riego localizado, y una disminución de la exposición a la luz solar que evita la formación de algas que obstruyen los filtros y cabezales de riego.

Compromisos:

- Compromiso de colocación de coberturas en las balsas o embalses de riego.

- Compromiso de realizar las obras de acondicionamiento necesarias para su anclaje perimetral sobre la balsa o pequeño embalse de riego.
- En caso de utilizar plástico para la cobertura que no sea biodegradable, compromiso de retirar el mismo tras su uso y entregarlo a una empresa autorizada de gestión de residuos para su valorización o incineración.
- Las balsas o embalses serán propiedad de la OP o del socio (en cuyo caso más del 50% de la superficie regable estará cultivada con FyH).
- Mantenimiento adecuado de las inversiones durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Factura y otros documentos que prueben las inversiones realizadas y los costes reales efectuados.
- Si la cubierta de sombreado es de plástico no biodegradable, la OP deberá presentar un contrato firmado con una empresa de gestión de residuos autorizada o evidencia documental de que el plástico se ha entregado en mano a dicha empresa.
- Si la balsa o embalse pertenece a un socio que utiliza el agua para regar cultivos distintos a frutas y hortalizas, el miembro deberá presentar un plan de rotación de cultivos para así demostrar que más del 50% de la superficie regable está ocupada por frutas y hortalizas.
- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación: facturas de las inversiones realizadas.

5. ACCIONES DESTINADAS A LA GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS.

En cumplimiento del artículo 3, apartado 1, último párrafo, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017.

Este grupo de acciones se basa en las disposiciones establecidas en el Anexo III (principios generales de la gestión integrada de plagas) de la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

En España dicha Directiva se transpuso mediante el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: En caso de que una determinada organización de productores quiera incluir en su programa operativo una acción destinada a producción ecológica, deberá decidir si percibe el pago por la acción 7.14. o por la acción 7.15. Dicha elección deberá mantenerse a lo largo de todo el programa operativo.

En el caso de organizaciones de productores con efectivos productivos en varias Comunidades autónomas se tendrá en cuenta la demarcación con los fondos FEADER establecida en el PDR correspondiente.

Los pagos en base a la producción ecológica serán incompatibles a nivel de socio y dentro de una misma anualidad mientras dure el compromiso con los pagos resultantes de producción integrada.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente (acciones 7.14. y 7.15.):

Los sistemas de producción ecológica no emplean fertilizantes químicos de síntesis ni agrotóxicos para el control de plagas, enfermedades y plantas invasoras, ni métodos que provoquen un deterioro del suelo y el medio ambiente en general.

La eliminación de la utilización de estos productos de síntesis tiene un impacto directo sobre la mejora de la calidad de los recursos suelo y agua, lo que repercute por tanto en la protección de determinadas especies y en el mantenimiento del hábitat y la biodiversidad.

Además, como efecto colateral, la reducción en el uso de productos de síntesis supone una reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, al reducirse su fabricación.

El objetivo pues de esta acción es el fomento de prácticas de cultivo que supongan una reducción de productos químicos. En concreto, se utilizará como indicador de impacto la superficie destinada a la producción ecológica. Se espera, que a nivel de

toda España, la superficie destinada a producción ecológica en las OPs se incrementa de forma significativa.

También se utilizará como indicador la variación prevista en el consumo de fertilizantes minerales, por tipo de fertilizante (N y P₂O₅).

Acción 7.14. Producción ecológica genérica *(para los casos en los que la Producción Ecológica para el cultivo correspondiente no está contemplada como medida de agricultura ecológica en el PDR de la Comunidad autónoma correspondiente o la demarcación con los fondos FEAGA establecida en dicho PDR sí lo permita de forma explícita o implícita)* incluyendo actuaciones en el manejo del suelo, siembra y plantación, fertilización, poda, riego, control integrado, recolección, tratamientos post-recolección, conservación y almacenamiento que sean más exigentes que la producción en agricultura convencional y sean obligatorias en la producción ecológica. (7.14.1.)

Compromisos:

- Estar produciendo bajo producción ecológica, respetando lo establecido en la normativa comunitaria (Reglamento (CE) nº 864/2007) o en las normas genéricas y específicas sobre Producción Ecológica para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por la Comunidad autónoma correspondiente en cumplimiento de estos requisitos.
- La organización de productores deberá incluir en su programa operativo esta acción durante al menos cinco años manteniéndola para la misma superficie y en la misma parcela o parcelas excepto en los casos en los que el PDR de la Comunidad autónoma en cuestión establezca un mantenimiento de la superficie inferior al 100% aplicándose éste. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo de la ayuda con cargo al PO:

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos para cada cultivo o grupo de cultivos y por Comunidad autónoma.

En virtud del artículo 30, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para las ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica del Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación: certificación por parte de una Entidad certificadora autorizada de la superficie en producción ecológica.

Acción 7.15. Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en producción ecológica, en cultivos hortofrutícolas (7.15.1.) *(Para los casos en los que la Producción Ecológica para el cultivo correspondiente no está contemplada como medida de agricultura ecológica en el PDR de la Comunidad autónoma correspondiente. No obstante, en caso de que esté contemplada, se podrán incluir en los programas operativos los conceptos que no hayan sido tenidos en cuenta a la hora de calcular el pago por hectárea de Producción Ecológica para el producto del que se trate si la demarcación con los fondos FEAGA establecida en dicho PDR sí lo permite de forma explícita o implícita).*

Compromisos:

- Estar produciendo bajo producción ecológica, respetando lo establecido en la normativa comunitaria (Reglamento (CE) n° 864/2007) o en las Normas genéricas y específicas sobre Producción Ecológica para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por la Comunidad autónoma correspondiente en cumplimiento de estos requisitos.
- La organización de productores deberá incluir en su programa operativo esta acción durante al menos cinco años manteniéndola para la misma superficie y en la misma parcela o parcelas. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado (UE) n° 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos del uso de la lucha biológica y biotecnológica como alternativa a la convencional en el contexto de la producción ecológica para cada cultivo o grupo de cultivos y por Comunidad autónoma.

En virtud del artículo 30, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) n° 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para las ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica del Anexo II del Reglamento (UE) n° 1305/2013, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los socios y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

Los productos deberán estar inscritos en el Registro Oficial de productos fitosanitarios del MAPAMA o haber solicitado la comunicación de comercialización como “otros medios de defensa fitosanitaria”.

En caso de que esta acción sí esté contemplada en el PDR correspondiente y la demarcación con fondos FEAGA del mismo lo permita, certificado de la Comunidad autónoma de que el concepto en cuestión a incluir en el programa operativo no ha sido tenido en cuenta a la hora de calcular el pago a tanto alzado de Producción Ecológica para el producto del que se trate.

PRODUCCIÓN INTEGRADA: En caso de que una determinada organización de productores quiera incluir en su programa operativo una acción destinada a producción integrada, deberá decidir si percibe el pago por la acción 7.16. o por la acción 7.17. Dicha elección deberá mantenerse a lo largo de todo el programa operativo.

En el caso de organizaciones de productores con efectivos productivos en varias Comunidades autónomas se tendrá en cuenta la demarcación con los fondos FEADER establecida en el PDR correspondiente.

Los pagos en base a la producción integrada serán incompatibles a nivel de socio y dentro de una misma anualidad mientras dure el compromiso con los pagos resultantes de producción ecológica.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente (acciones 7.16. y 7.17.):

El objetivo de esta actuación es la reducción de los efectos contaminantes de aguas y suelos con el fomento de la adopción de metodologías de producción vegetal que realicen un uso eficiente de los medios de producción asegurando la protección de los recursos naturales.

Con ello se conseguirá disminuir los efectos contaminantes en el suelo y las aguas por la reducción en el uso de fertilizantes, herbicidas y fitosanitarios de forma que se asegure a largo plazo una agricultura sostenible y la protección de los recursos naturales.

Además, el empleo de técnicas de lucha biológica tiene un efecto directo sobre la biodiversidad al introducir reservorios de fauna beneficiosa para las producciones y reducir los riesgos de desequilibrar los ecosistemas.

El objetivo pues de esta acción es el fomento de prácticas de cultivo que supongan una reducción verificable de productos químicos. En concreto, se utilizará como indicador de impacto la superficie destinada a la producción integrada en comparación con la superficie de partida. Se espera, que a nivel de toda España, la superficie destinada a producción integrada en las OPs se incremente de forma significativa.

También se utilizará como indicador la variación prevista en el consumo de fertilizantes minerales, por tipo de fertilizante (N y P₂O₅).

Acción 7.16. Producción integrada genérica, *(para los casos en los que la Producción Integrada para el cultivo correspondiente no está contemplada como medida de agroambiente y clima en el PDR de la Comunidad autónoma correspondiente o la demarcación con los fondos FEAGA establecida en dicho PDR sí lo permita de formar explícita o implícita)* incluyendo actuaciones en el manejo del suelo, siembra y plantación, fertilización, poda, riego, control integrado, recolección, tratamientos post-recolección, conservación y almacenamiento que sean más exigentes que la producción en agricultura convencional y sean obligatorias en la producción integrada. (7.16.1).

Compromisos:

- Estar produciendo bajo producción integrada, respetando lo establecido en las Normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por la Comunidad autónoma correspondiente o por la Administración Central conforme al Real Decreto 1201/2002 de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.
- La organización de productores deberá incluir en su programa operativo esta acción durante al menos cinco años manteniendo el mismo número de hectáreas excepto en los casos en los que el PDR de la Comunidad autónoma en cuestión establezca un mantenimiento de la superficie inferior al 100% aplicándose éste. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo de la ayuda con cargo al PO:

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos para cada cultivo o grupo de cultivos y por Comunidad autónoma.

En virtud del artículo 30, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para las ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica del Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Certificación por parte de una Entidad certificadora autorizada de la superficie en producción integrada.

Acción 7.17. Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en producción integrada, en cultivos hortofrutícolas (7.17.1) *(Para los casos en los que la Producción Integrada no está contemplada para el cultivo correspondiente como medida de agroambiente y clima en el PDR de la Comunidad autónoma correspondiente. No obstante, en caso de que esté contemplada, se podrán incluir en los programas operativos los conceptos que no hayan sido tenidos en cuenta a la hora de calcular el pago por hectárea de Producción Integrada para el producto del que se trate si la demarcación con los fondos FEAGA establecida en dicho PDR sí lo permite de forma explícita o implícita).*

Compromisos:

- Estar produciendo bajo producción integrada, respetando lo establecido en las Normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por la Comunidad autónoma correspondiente o por la Administración Central conforme al de Eje 1201/2002 de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.
- La organización de productores deberá incluir en su programa operativo esta acción durante al menos cinco años manteniendo el mismo número de hectáreas. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, que cubrirá el coste

adicional y las pérdidas de ingresos para cada cultivo o grupo de cultivos y por Comunidad autónoma.

En virtud del artículo 30, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para las ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica del Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

- Comunicación a la autoridad competente de los socios y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.
- Los productos deberán estar inscritos en el Registro Oficial de productos fitosanitarios del MAPAMA o haber solicitado la comunicación de comercialización como “otros medios de defensa fitosanitaria”.
- En caso de que esta acción sí esté contemplada en el PDR correspondiente y la demarcación con fondos FEAGA del mismo lo permita, certificado de la Comunidad autónoma de que el concepto en cuestión a incluir en el programa operativo no ha sido tenido en cuenta a la hora de calcular el pago a tanto alzado de Producción Integrada para el producto del que se trate.

Acción 7.18. Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en agricultura convencional, en cultivos hortofrutícolas (7.18.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El objetivo de esta actuación es la reducción de los efectos contaminantes con el fomento de la sustitución de determinados fitosanitarios que resultan perjudiciales para el medio ambiente por otros más respetuosos o la reducción en el número de tratamientos.

Con ello se conseguirá disminuir los efectos contaminantes en el suelo y las aguas por la reducción en el uso de fitosanitarios de forma que se asegura a largo plazo una agricultura sostenible y la protección de los recursos naturales.

Además, el empleo de técnicas de lucha biológica y biotecnológica tiene un efecto directo sobre la biodiversidad al introducir reservorios de fauna beneficiosa para las producciones y reducir los riesgos de desequilibrar los ecosistemas.

El objetivo pues de esta acción es el fomento de prácticas de cultivo que supongan una reducción verificable de productos químicos. En concreto, se utilizará como indicador de impacto la superficie en la que se han utilizado estos productos alternativos.

Compromisos:

- Utilización de al menos un tratamiento alternativo por plaga y producto.
- La organización de productores deberá incluir en su programa operativo esta acción durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos para cada cultivo o grupo de cultivos y por Comunidad autónoma.

En virtud del artículo 30, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para las ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica del Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Documentación específica a aportar con el PO:

- En cumplimiento del artículo 3, apartado 7.b) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista.
- En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los socios y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

Los productos deberán estar inscritos en el Registro Oficial de productos fitosanitarios del MAPAMA o haber solicitado la comunicación de comercialización como “otros medios de defensa fitosanitaria”.

Acción 7.19. Utilización de planta injertada en hortícolas de invernadero para reducir el uso de productos químicos. (7.19.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Los nemátodos y los hongos del suelo afectan de forma muy significativa a los cultivos hortícolas de invernadero produciendo bajadas muy importantes de producción e incluso imposibilitando el cultivo en determinadas zonas.

Por ello, son numerosos los tratamientos que se realizan para combatirlos, principalmente basados en el uso de desinfectantes de suelo genéricos y de otros productos químicos específicos para cada tipo de hongo o nematodo.

Actualmente existe la alternativa de utilizar injertos de variedades comerciales sobre porta injertos resistentes a los diversos ataques de estos nemátodos y hongos del suelo.

Con esta solución de injertos de plantas, se reducen muy visiblemente los tratamientos con productos fitosanitarios, por lo que su uso tiene un efecto muy positivo sobre el medio ambiente.

Hasta el momento, la investigación ha desarrollado plantas injertadas con resultados positivos para una serie de productos y resistentes a numerosos nemátodos y otros patógenos del suelo.

Compromisos:

- Utilización de planta injertada de tomate, pimiento, o berenjena producidos en invernadero que sea resistente a alguna plaga o enfermedad de forma que se reduzca el uso de productos químicos, en toda la parcela de cultivo identificable en SIGPAC.

- Mantenimiento de la acción en el programa operativo para el mismos cultivo, excepto en caso debidamente justificados por necesidad de rotación de cultivos, durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado

(UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos.

En virtud del artículo 30, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para las ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica del Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Documentación específica a aportar con el PO:

- En cumplimiento del artículo 3, apartado 7.b) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista.
- En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de que se ha llevado a cabo la plantación y la fecha en que está prevista la recolección, a efectos de llevar a cabo inspecciones "in situ" por muestreo.

Documentación que acredite la adquisición de planta injertada o de semillas para realizar los injertos en cantidades equivalentes al número de plantas utilizadas. Se deberá justificar documentalmente la resistencia de esta planta a alguna enfermedad o plaga que en otro caso sería tratada por medios químicos.

Acción 7.20. Utilización de la técnica de embolsado del melocotón como barrera física frente a plagas para reducir el uso de productos químicos.
(7.20.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La mosca de la fruta (*Ceratitis capitata*) es una plaga muy extendida en España dadas las condiciones meteorológicas que afecta gravemente a numerosas especies, especialmente a las de carne más blanda como el melocotón.

Para luchar contra esta plaga en este cultivo se utilizan productos químicos como fosforados (Metil Clorpirifos) y piretroides (Deltametrin, Lambda Cihalotrin, Efoteprox), con el consiguiente efecto contaminante sobre agua y suelo.

Una alternativa para la lucha química es la utilización de barreras físicas para evitar el ataque de la mosca, como el embolsado de cada pieza de fruta con bolsas de

papel parafinado. Con esta técnica se reducen de forma sustancial los tratamientos químicos para esta plaga, por lo que el beneficio medioambiental es claro.

El estudio realizado por el Centro de Protección Vegetal de la Diputación General de Aragón, así como otros estudios, confirman la importante reducción en el número de tratamientos químicos frente a la mosca, y en las dosis, al emplear la técnica del embolsado del melocotón.

Compromisos:

- Utilización de la técnica del embolsado del melocotón.
- Retirar las bolsas tras su uso y gestionarlas de forma respetuosa con el medio ambiente.
- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos.

En virtud del artículo 30, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para las ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica del Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Documentación específica a aportar con el PO:

- En cumplimiento del artículo 3, apartado 7.b) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista.
- En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los socios y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

Acción 7.21. Utilización de la técnica de descortezado en uva de mesa para reducir el uso de productos químicos (7.21.1.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El hilandero (*Lobesia botrana*), el melazo (*Planococcus citri*), la castañeta (*Vesperus xalati*) y el caracol común (*Teba pisana*) son plagas que afectan muy frecuentemente al cultivo de uva de mesa, ya que utilizan la planta como refugio natural, impidiendo que los racimos se desarrollen de manera normal.

Para luchar contra estas plagas se utilizan productos fitosanitarios (como los clorpirifos, el quinoxifen o la cipermetrina), con el consiguiente efecto contaminante sobre agua y suelo.

Una alternativa para la lucha química es la utilización de la técnica de descortezado de las parras de uva de mesa. Esta técnica consiste en la eliminación de la parte exterior de la corteza con el fin de anular la protección que dichas plagas tienen bajo la misma de forma natural, por ejemplo evitando que pasen su etapa invernal bajo ésta e impidiendo que puedan realizar las puestas bajo ella.

De esta manera, se luchar contra las plagas de manera natural evitando la aplicación de productos fitosanitarios.

El estudio realizado por el Instituto Murciano de Investigaciones Agrarias y Alimentarias de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, así como otros estudios, confirman la importante reducción en el número de tratamientos químicos, y en las dosis, al emplear la técnica de descortezado de uva de mesa.

Compromisos:

- Utilización de la técnica de descortezado de uva de mesa de forma que se reduzca el uso de fertilizantes químicos y productos fitosanitarios, en toda la parcela de cultivo identificable en SIGPAC.
- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos.

En virtud del artículo 30, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para las ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica del Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Documentación específica a aportar con el PO:

- En cumplimiento del artículo 3, apartado 7.b) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista.
- En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los socios y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

6. ACCIONES DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DEL HÁBITAT Y LA BIODIVERSIDAD

Acción 7.22. Implantación de setos en la parcela para favorecer la biodiversidad y el mantenimiento/restauración del paisaje (7.22.1.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La implantación de setos tiene una doble repercusión sobre el medio ambiente ya que permite:

- Aumentar la biodiversidad de las parcelas y el mantenimiento de los hábitats naturales autóctonos,
- El mantenimiento/ restauración del paisaje.

Compromisos:

- Establecer un listado de las especies de interés a utilizar en la implantación de setos, basándose en estudios publicados en la materia como por ejemplo el “Manual de Buenas Prácticas en Producción Ecológica – Funcionalidad de los Setos” del MAPAMA.
- Asegurar la implantación por los miembros de la OP de setos en parcelas cultivadas de frutas y hortalizas.
- Asegurar el mantenimiento y la conservación de los setos durante un periodo de al menos cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

- Coste del personal cualificado para el trabajo de implantación de las especies indicadas para el establecimiento de setos.
- Coste del material vegetal a utilizar para la implantación de setos.

No serán subvencionables los costes de mantenimiento y conservación de setos.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de mantener y conservar los setos en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de las especies utilizadas para la implantación de setos, los socios y las parcelas afectadas por esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

7. ACCIONES DESTINADAS A LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Acción 7. 23. Instalaciones de energía renovable (eólica y solar). (7.23.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Contribuir a la mitigación del cambio climático debe ser y es un objetivo fundamental para el sector agrario, al igual que lo es para el resto de sectores económicos. Por tanto, es preciso fomentar actuaciones que reduzcan las emisiones de CO₂.

En concreto, la quema de combustibles fósiles genera CO₂ que se acumula en la atmósfera y contribuye al cambio climático. Por ello, la sustitución en el uso de esos combustibles como fuente de energía por otras fuentes respetuosas con el medio ambiente debe ser fomentada.

Dado que el potencial solar de España es el mayor de toda Europa (por su privilegiada situación es el país que percibe mayor radiación solar), las instalaciones en energía solar deben ser fomentadas para aprovechar este potencial.

Del mismo modo, existen zonas de España donde la incidencia del viento es muy alta, fortaleza que debe ser aprovechada para obtener energía eólica.

Compromisos:

- Instalar sistemas de energías renovables cuya capacidad para generar energía sea como máximo equivalente al consumo de energía eléctrica necesaria para la producción de frutas y hortalizas por parte de la organización de productores y/o sus socios.
- En caso de que el sistema de energía sea propiedad de un socio de la organización de productores, la capacidad del mismo será como máximo equivalente al consumo de energía eléctrica necesaria para la producción de frutas y hortalizas por parte de dicho socio en su explotación.
- La cantidad de energía generada con la inversión no deberá superar la cantidad anual que podía utilizarse con anterioridad a la misma para actuaciones relacionadas con frutas y hortalizas de la organización de productores.
- Cualquiera que sea el compromiso, debe asegurarse que el sistema de energía renovable, una vez instalado, se usa para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado del sistema durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, del sistema a implantar y de su

capacidad en comparación con el consumo de energía de la organización de productores y/o de sus socios.

- La OP deberá presentar también documentación que acredite que dispone de medios para medir el consumo de energía eléctrica o el parámetro correspondiente en función de la instalación de que se trate.
- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Justificación: facturas de las inversiones específicas realizadas.

Acción 7.24. Utilización de medios de producción, transformación o acondicionamiento más eficientes energéticamente. (7.24.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Ya que, como se ha indicado en la acción 7.23., la quema de combustibles fósiles genera CO₂ que se acumula en la atmósfera y contribuye al cambio climático, se debe fomentar la sustitución de medios de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición y comercialización por otros cuya tecnología más avanzada permita un significativo ahorro energético.

Para cuantificar el efecto de esta acción sobre el objetivo de mitigar el cambio climático se utilizará el indicador de impacto relativo a la variación prevista en la utilización de energía, por tipo de fuente de energía o de tipo de combustible.

Compromisos:

- Reemplazar un medio de producción, transformación o acondicionamiento por otro que, para potencias equivalentes al consumo necesario para la producción de frutas y hortalizas por parte de la organización de productores o sus socios, permita una mejora mínima del 15% de su eficiencia energética, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial. No obstante, en caso de que se justifique que la mejora de las instalaciones conlleva al menos un beneficio medioambiental adicional (como la reducción de la emisión de algún contaminante atmosférico, uso de energía renovable), la mejora mínima requerida en la eficiencia del uso de la energía podrá ser del 7%.
- Para el compromiso indicado, debe asegurarse que el nuevo medio de producción se utilice para los fines para los que ha sido previsto y se realice un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista en el uso de energía conseguida mediante la inversión y, cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión.
- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el nuevo o mejorado sistema para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.
- La OP deberá presentar también documentación que acredite que dispone de medios para medir la eficiencia energética.

Justificación: facturas de las inversiones específicas realizadas.

Acción 7.25. Cogeneración [producción combinada de calor y energía] de energía a partir de residuos derivados de la producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición y/o comercialización de frutas y hortalizas. (7.25.1.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Desde la UE se fomenta la instalación y la puesta en marcha de centrales eléctricas de cogeneración con el fin de economizar energía y luchar contra el cambio climático.

La cogeneración permite la producción simultánea de calor y energía a partir de un solo « combustible » en la misma instalación. Con este principio, se recupera la energía térmica que en otros sistemas se pierde, por lo que el rendimiento energético es mucho mayor, con el consiguiente beneficio medioambiental.

Si además, se usan los residuos como fuente de energía primaria, en lugar de gas natural, el beneficio medioambiental se multiplica, ya que, por una parte, se reduce la emisión de residuos, y por otra, se reduce el uso de combustibles fósiles.

Para cuantificar el efecto de esta acción sobre el objetivo de mitigar el cambio climático se utilizará el indicador de impacto relativo a la variación prevista en la utilización de energía, por tipo de fuente de energía o de tipo de combustible.

Compromisos:

- Instalar sistemas que permitan la obtención de energía mediante el principio de cogeneración (generación combinada de calor y electricidad) a partir de residuos

derivados de la producción, transformación, acondicionamiento del producto para su comercialización y/o comercialización de frutas y hortalizas.

- Los sistemas instalados deben tener una capacidad para generar energía que será como máximo equivalente al consumo de energía eléctrica necesaria para la producción, transformación o acondicionamiento de frutas y hortalizas por parte de la organización de productores y/o sus socios.

- La cantidad de energía generada con la inversión no deberá superar la cantidad anual que podía utilizarse con anterioridad a la misma para actuaciones relacionadas con frutas y hortalizas de la organización de productores.

- Cualquiera que sea el compromiso, debe asegurarse que el sistema de cogeneración, una vez instalado, se usa para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado del sistema durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, del sistema a implantar y su capacidad en cuanto al consumo energético de la OP y/o sus miembros.

- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

- La OP deberá presentar también documentación que acredite que dispone de medios para medir el consumo de energía eléctrica o el parámetro correspondiente en función de la instalación de que se trate.

Justificación: factura de la inversión realizada.

Acción 7.26. Costes adicionales por la utilización del ferrocarril o del transporte marítimo, frente al transporte por carretera. (7.26.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El transporte de frutas y hortalizas para su comercialización es de gran importancia en el caso de un sector como el español, con una gran vocación exportadora.

El transporte por carretera es el que mayor energía consume, con la consiguiente presión sobre los combustibles fósiles, así como el que mayor cantidad de emisiones de CO₂ genera, con el consiguiente incremento del efecto invernadero.

Por ello, y dentro del objetivo de mitigar el cambio climático, se propone fomentar la sustitución del transporte de las mercancías por carretera por las vías marítimas de corta distancia, al ferrocarril, o a una combinación de modos de transporte. El objetivo es que el trayecto por carretera sea lo más corto posible.

Para cuantificar el efecto de esta acción sobre el objetivo de mitigar el cambio climático se utilizará el indicador de impacto relativo a la variación prevista en la utilización de energía, por tipo de fuente de energía o de tipo de combustible.

Compromisos:

Sustituir el transporte por carretera por la utilización del ferrocarril o transporte marítimo.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Diferencial de costes entre el transporte por ferrocarril o marítimo generado en el año en cuestión y el coste del transporte en carretera generado en la media de los dos años anteriores.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación justificativa del gasto realizado para el mismo trayecto por carretera durante los dos años anteriores que para el trayecto que se va a realizar por medios alternativos.

Justificación: factura del gasto realizado en el transporte marítimo o por ferrocarril.

Acción 7.27. Utilización de cubiertas vegetales en cultivos frutales como alternativa al manejo convencional. (7.27.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El manejo del suelo mediante las cubiertas vegetales supone numerosos beneficios para la lucha contra el cambio climático, tanto desde el punto de vista de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, como desde el punto de vista de la adaptación al cambio climático:

- Las cubiertas vegetales permiten incrementar el contenido de materia orgánica y la fijación de CO₂ en el suelo, que por otro lado supone el principal reservorio de los cultivos, especialmente a través de la fijación de CO₂ que se produce en profundidad. Además, disminuyen la mineralización de la materia orgánica, frente al laboreo que produce una mayor y más rápida meteorización y un mayor desprendimiento de CO₂ a la atmósfera. El aumento del contenido de CO₂ en el suelo también está favorecido por las posibilidades de aplicación de compost y restos de poda que mejoran el proceso de fijación.

- El mantenimiento de las cubiertas vegetales supone una reducción de los pases de maquinaria y por lo tanto menor uso de combustión de combustibles fósiles y de emisiones de gases de efecto invernadero.
- El empleo de determinadas especies de cubiertas vegetales supone un complemento a la fertilización a través de su capacidad de fijación de nitrógeno atmosférico, lo que permite una disminución de la fertilización mineral y en consecuencia de las emisiones de gases de efecto invernadero, necesario para su producción y distribución en el suelo.
- La cubierta vegetal favorece la infiltración del agua de lluvia y mantiene mejor el agua infiltrada gracias al incremento de materia orgánica en el suelo, por lo que se incrementa la reserva de agua de los suelos. Esto permite reducir de manera importante las necesidades hídricas del cultivo y el aporte de agua mediante los riegos que implica también menores consumos energéticos para la impulsión del agua.
- Las cubiertas vegetales suponen una capa de protección del suelo contra la erosión debido a la disminución de la escorrentía pluvial, especialmente importante en los fenómenos tormentosos que se producen en los climas mediterráneos y que es previsible se incrementen como consecuencia del cambio climático.
- Adicionalmente las cubiertas vegetales favorecen la biodiversidad, con mayores poblaciones de fauna auxiliar que contribuyen al control de las plagas y enfermedades de los cultivos y en su caso, permiten la disminución o no uso de productos fitosanitarios cuya producción genera también emisiones de gases de efecto invernadero.

Compromisos:

Sembrar la cubierta vegetal correspondiente y realizar las labores agronómicas de mantenimiento.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos en relación con el manejo convencional.

En virtud del artículo 30, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para las ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica del Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los socios y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

8. ACCIONES DESTINADAS A LA REDUCCIÓN DE RESIDUOS

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La generación de residuos es un problema que afecta a todos los sectores de la sociedad. Un aspecto que diferencia al sector agrario en esta problemática es la amplia gama de residuos que produce: algunos peligrosos, como los envases y productos fitosanitarios; otros muy voluminosos, como la materia vegetal, los plásticos de invernadero, o los estiércoles y purines.

Por tanto, uno de los objetivos medioambientales debe centrarse en eliminar y gestionar los residuos de la forma más adecuada, con la finalidad de evitar los perjuicios para los sistemas ambientales, los recursos naturales y el paisaje, erradicar o paliar molestias para las poblaciones y limitar las contaminaciones de los recursos naturales como las aguas, los suelos y el aire.

Acción 7.28. Utilización en la explotación de hilo biodegradable o rafia biodegradable. (7.28.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El hilo que se usa tradicionalmente para el tutoraje de las plantas en los invernaderos es de material sintético, como la fibra de propileno. Este material también se utiliza en plantaciones de frutales, tanto para entutorar los plántones como para evitar la rotura de ramas.

La retirada del terreno de este hilo es muy complicada, por lo que permanecen abundantes residuos que, en muchos casos, son incorporados en el terreno.

La alternativa a este hilo sintético es el uso del hilo de papel biodegradable, susceptible de ser degradados por los microorganismos (bacterias, hongos u otros agentes biológicos) bajo condiciones aeróbicas o anaeróbicas que naturalmente ocurren en la naturaleza, originando agua y CO₂, metano y otros residuos no tóxicos para el medio ambiente así como la rafia biodegradable.

Por ello, se debe fomentar el empleo de este tipo de hilo y rafia respetuosos con el medio ambiente tanto en invernadero como en plantaciones de frutales.

Compromisos:

Utilizar hilo biodegradable o rafia biodegradable en invernadero o en plantaciones de frutales.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado

(UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos.

En virtud del artículo 30, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para las ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica del Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Justificación: factura del hilo biodegradable o rafia biodegradable.

Acción 7.29. Utilización en la explotación de plásticos biodegradables y compostables. (7.29.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Los plásticos que se utilizan tradicionalmente suelen ser de polietileno lineal de baja densidad (LLDPE), polietilenos de baja densidad (LDPE) y, para algunos cultivos, copolímeros de etileno y acetato de vinilo (EVA).

La retirada del terreno de estos plásticos es muy complicada, pues no es posible su retirada mecanizada y, al realizarla, se produce la rotura del mismo, permaneciendo abundantes residuos plásticos que, en muchos casos, son troceados e incorporados en el terreno.

Con el uso masivo de estos materiales, se está produciendo una progresiva contaminación de los suelos, al incorporarse reiteradamente materiales de muy lenta degradación.

Por ello, se debe fomentar el empleo de otro tipo de materiales respetuosos con el medio ambiente, como son los plásticos biodegradables y compostables.

Los plásticos biodegradables son materiales susceptibles de ser descompuestos por microorganismos en presencia de oxígeno para dar dióxido de carbono, agua, sales minerales de cualquier otro elemento presente (mineralización) y nueva biomasa; o bien en ausencia de oxígeno para dar dióxido de carbono, metano, sales minerales y nueva biomasa. Se consideran además compostables, aquéllos que cumplan los requisitos de las normas europeas EN 13432:2000 o EN 14995:2007.

Compromisos:

Utilizar plásticos biodegradables y compostables en sustitución de plásticos convencionales de polietileno o copolímeros de etileno y acetato de vinilo.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Se realizará un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado

(UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos.

En virtud del artículo 30, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para las ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica del Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Justificación: factura del plástico biodegradable o compostable utilizado.

Acción 7.30. Valorización de residuos orgánicos generados en la fase de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición y/o comercialización. (7.30.1)

Esta acción es incompatible a nivel de socio y dentro de una misma anualidad con la acción 7.5. de realización de abonado en verde mediante restos de la explotación en hortícolas de invernadero en caso de utilización de compost en la propia explotación donde se instala la planta de compostaje.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Se debe fomentar la gestión adecuada y respetuosa con el medio ambiente de los residuos orgánicos generados en las fases de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición y/o comercialización, ya que de no ser así, estos residuos podrían quedar en las propias explotaciones con el consiguiente perjuicio sobre el paisaje y la posible propagación de plagas y enfermedades.

Por ello se deben fomentar técnicas como el compostaje, y en todo caso, la mejora de instalaciones destinadas al almacenamiento de residuos orgánicos para que se encuentren en las mejores condiciones.

El compostaje es el proceso biológico aeróbico, mediante el cual los microorganismos actúan sobre la materia rápidamente biodegradable (como restos de cosecha), permitiendo obtener "compost", abono excelente para la agricultura.

El compost es un nutriente para el suelo que mejora la estructura, ayuda a reducir la erosión y ayuda a la absorción de agua y nutrientes por parte de las plantas.

Por tanto, la fabricación de compost contribuye al objetivo de reducción del volumen de residuos generados por el sector, y en concreto su efecto se cuantificará con el indicador de impacto relativo a la variación prevista en el volumen total de residuos generados por las OPs.

Compromisos:

- Instalar plantas de compostaje y utilizar de forma medioambiental este compost (bien en la propia explotación o bien para su venta).

- Mejora de instalaciones destinadas al almacenamiento de residuos orgánicos.
- Reducción mínima del 15%, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial en el volumen de residuos generados durante el periodo de mantenimiento de la inversión o bien del 7% si esta acción supone al menos un beneficio medioambiental adicional.
- Cualquiera que sea el compromiso, debe asegurarse que la planta de compostaje y las instalaciones destinadas al almacenamiento de residuos orgánicos, una vez instaladas, se usan para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado del sistema durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Coste de la inversión realizada. En caso de que se realice una planta de compostaje, se tendrá que deducir del coste de la inversión los ingresos adicionales y/o reducción de coste resultante de la venta o uso del compost producido.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción del volumen de residuos y su valorización por obtención de compost logrados mediante la inversión y, cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión.

Declaración de la organización de productores indicando cuál va a ser el destino del compost producido. En caso de que dicho destino sea la venta, informe técnico con el cálculo justificado de los ingresos adicionales y/o reducción de los costes.

La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación: factura de la inversión.

Acción 7.31. Tratamiento, recuperación y clasificación de residuos. (7.31.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Se debe fomentar la gestión adecuada y respetuosa con el medio ambiente de los residuos generados en las fases de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición y/o comercialización, ya que de no ser así, estos residuos podrían quedar en las propias explotaciones con el consiguiente perjuicio

sobre el paisaje y la posible propagación de plagas y enfermedades, emisiones a la atmósfera y contaminación de agua y/o suelo.

Para cuantificar el efecto de esta acción sobre el objetivo de reducir los residuos, se utilizará el indicador de impacto relativo a la variación prevista en el volumen total de residuos generados por las organizaciones de productores.

Compromisos:

- Reducción mínima del 15%, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial, en el volumen de residuos generados o bien del 7% si esta acción supone al menos un beneficio medioambiental adicional.
- Cualquiera que sea el compromiso deberá asegurarse que la inversión a realizar supone una mejora que va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.
- Para el compromiso indicado, debe asegurarse que la inversión se usa para los fines previstos y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción de residuos conseguida mediante la inversión y cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión.
- Informe elaborado por un organismo independiente demostrando que la inversión va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.
- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.
- La OP deberá presentar también documentación que acredite que dispone medios para medir el volumen de residuos.

Justificación: factura de la inversión realizada.

Acción 7.32. Obtención de biogás utilizando residuos orgánicos y subproductos de la producción y transformación de frutas y hortalizas. (7.32.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Se debe fomentar la gestión adecuada y respetuosa con el medio ambiente de los residuos orgánicos y subproductos generados en la fase de producción y transformación de frutas y hortalizas.

Una de las vías para una gestión respetuosa es la utilización de estos residuos orgánicos y subproductos para la obtención de biogás.

La digestión anaerobia de los residuos orgánicos y subproductos genera el biogás, que es una mezcla de metano y dióxido de carbono junto con trazas de otros gases, como hidrógeno, nitrógeno, sulfuro de hidrógeno y vapor de agua.

Su poder calorífico está determinado por la concentración de metano (gas muy contaminante que consume durante el proceso de digestión anaerobia), y se suele utilizar para usos térmicos o producir electricidad.

Para cuantificar el efecto de esta medida sobre el objetivo de reducir los residuos, se utilizará el indicador de impacto relativo a la variación prevista en el volumen total de residuos generados por las OPs.

Compromisos:

- Instalar sistemas que permitan la obtención de biogás a partir de residuos orgánicos y subproductos derivados de la producción de frutas y hortalizas de la OP o de sus socios y cuya capacidad para generar energía sea como máximo equivalente al consumo de energía eléctrica necesaria para la producción de frutas y hortalizas por parte de las Organizaciones de productores y/o sus socios.
- Reducción mínima del 15%, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial, en el volumen de residuos generados o bien del 7% si esta acción supone al menos un beneficio medioambiental adicional.
- Para el compromiso indicado, debe asegurarse que la inversión se usa para los fines previstos y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa del sistema a implantar y su capacidad en cuanto a consumo energético de las OPs y/o sus miembros.
- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.
- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción del volumen de

residuos conseguida mediante la inversión y cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión.

Justificación: factura de la inversión realizada.

9. ACCIONES DESTINADAS A LA REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Acción 7.33. Reducción de emisiones de contaminación acústica (7.33.1.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La actividad agraria en general y la producción hortofrutícola en particular puede ser una fuente de contaminación acústica ya que a lo largo del proceso de producción y comercialización se utiliza distinta maquinaria que produce estas emisiones.

Entonces, la instalación de infraestructuras de insonorización de equipos y conducciones, pantallas protectoras, etc. en zonas donde se produce contaminación acústica y que van más allá de lo obligatorio por normativa supone una mejora para reducir las emisiones de contaminación acústica.

Compromisos:

- Realizar una mejora de las instalaciones que permita una reducción mínima del 15% de la contaminación acústica calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial. No obstante, en caso de que se justifique que la mejora conlleva al menos un beneficio medioambiental adicional la reducción mínima requerida podrá ser del 7%.
- Debe asegurarse que la inversión se usa para los fines previstos y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.
- Cualquiera que sea el compromiso deberá asegurarse que la inversión a realizar supone una mejora que va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción de la contaminación acústica y, cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión.
- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el equipamiento que corresponda para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

- Informe elaborado por un organismo independiente demostrando que la inversión va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.

- La OP deberá presentar también documentación que acredite que dispone de medios para medir los decibelios.

Justificación: factura de las inversiones realizadas.

10. COMPROMISOS ADQUIRIDOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES MEDIOAMBIENTALES.

Las acciones relativas a la formación, la sensibilización medioambiental, la asesoría y la asistencia técnica no tienen ningún impacto directo sobre el medio ambiente si se ejecutan de manera aislada, aunque estén relacionadas con temas medioambientales. Entonces, no pueden considerarse como acciones medioambientales que se ejecuten de manera independiente en los programas operativos.

Sin embargo, las acciones mencionadas pueden ser indispensables para asegurar la ejecución efectiva o potenciar la efectividad de ciertas acciones medioambientales incluidas en los grupos 1 a 9 de estas Directrices. Cuando sea este caso, entonces, parece apropiado dar la posibilidad de incluir estas acciones en los programas operativos como compromisos complementarios para cumplir junto con las acciones medioambientales.

Acción 7.34. Acciones de formación y sensibilización medioambiental. (7.34.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El objetivo es asegurar la ejecución de determinadas acciones medioambientales incluidas en los programas operativos, o reforzar los efectos de dichas acciones, favoreciendo la adquisición de conocimiento y habilidades necesarias para la ejecución de estas acciones mediante formación y sensibilización medioambiental.

Compromisos:

- Realizar al menos una acción de las incluidas en los grupos 1 a 9 de estas Directrices.
- Realizar actividades de formación y sensibilización medioambiental para el personal y miembros de la OP con el fin de mejorar su conocimiento y habilidades y aumentar su sensibilización medioambiental en conexión con algunas de las acciones mencionadas; y
- Emplear personal (externo o interno) cualificado para realizar estas actividades de formación y sensibilización medioambiental. Los programas operativos deberán indicar claramente las tareas específicas que deberá realizar dicho personal cualificado.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación que especifique que tareas se van a llevar a cabo por el personal cualificado externo o por el personal de la OP.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste realmente realizado para la acción de formación y sensibilización medioambiental.

Justificación: factura u otros documentos que prueben la realización del gasto (Ej., nóminas) y documentación específica de las tareas realizadas. Si los cursos de formación o de sensibilización medioambiental los imparte el personal de la organización de productores, cualquier documento que pruebe el salario de dicho empleado y sus registros horarios.

Acción 7.35. Asistencia técnica para llevar a cabo acciones medioambientales (7.35.1)

Esta acción será incompatible a nivel de socio y dentro de una misma anualidad con la acción 2.2.1. de personal para la mejora o mantenimiento de la calidad o de protección medioambiental en el caso de que en esta acción se hayan incluido gastos relativos a cuestiones medioambientales. No obstante, si en la acción 2.2.1. se han incluido costes relativos sólo a personal de calidad, se podrán incluir en esta acción los costes de personal relacionado con el medioambiente.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La optimización de las acciones medioambientales a desarrollar por la OP se verá favorecida por la utilización de técnicos especializados que ayuden a los agricultores o a la propia OP a desarrollar las acciones contempladas en los programas operativos.

Determinadas acciones incluidas en estas Directrices sólo se pueden realizar de manera efectiva si la OP o sus miembros tienen el conocimiento y la capacidad necesarios. Sin embargo, en determinados casos, dicho conocimiento no puede adquirirse mediante formación. Este es el caso, por ejemplo, del conocimiento y habilidad necesarios para el uso de nuevas tecnologías o equipamientos técnicos especiales. En estos casos, puede ser necesaria la asistencia de personal técnico cualificado con el conocimiento y las habilidades requeridas.

Compromisos:

- Realizar al menos una de las acciones medioambientales que se incluyen en los grupos 1 a 8 de estas Directrices o llevar a cabo compromisos agroambientales establecidos conforme al artículo 28, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, si se cumplen las disposiciones del artículo 33, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

- Realizar actividades de asistencia técnica para el personal y miembros de la OP, necesarias para la ejecución de dichas acciones medioambientales o de dichos compromisos agroambientales.

- Utilizar personal (interno o externo) técnico cualificado para llevar a cabo esta asistencia técnica. El programa operativo deberá indicar claramente las tareas específicas que deberá realizar dicho personal.

Documentación específica a aportar con el PO:

Se deberá presentar documentación donde se especifiquen las tareas a ejecutar por el personal cualificado externo o por el personal de la OP.

Importe máximo del pago con cargo al PO: costes reales realizados para sufragar la asistencia técnica.

Justificación: factura u otros documentos (Ej. nóminas) que prueben la realización del gasto y documentación específica de las tareas realizadas. Si la asistencia técnica la realiza el personal de la OP, cualquier documento que pruebe el salario de dicho empleado y sus registros horarios.

Acción 7.36. Análisis, asesoría y auditoría para llevar a cabo acciones medioambientales. (7.36.1)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La aplicación y efectividad de determinadas acciones medioambientales seleccionadas en cumplimiento de estas Directrices y a ser desarrolladas por la OP pueden ser consideradas como actividades de apoyo (análisis, consultoría y auditoría) llevadas a cabo por personal cualificado interno o externo de la OP.

Compromisos:

- Llevar a cabo al menos una de las acciones medioambientales de producción ecológica 7.15. y producción integrada 7.17. de estas Directrices medioambientales.
- Llevar a cabo actividades de apoyo (análisis, asesoría y auditoría) necesarias para la realización de las acciones 7.15. y 7.17. por parte de los miembros de la OP.
- Empleo de personal cualificado (externo o interno) para realizar estas actividades.
- El programa operativo deberá indicar claramente las tareas específicas que deberá realizar dicho personal.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación que especifique qué tareas han de ser llevadas a cabo por el personal cualificado externo o por el personal de la OP

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Gastos reales realizados para estas actividades de apoyo para llevar a cabo las acciones medioambientales.

Justificación: factura de los gastos reales realizados u otros documentos (Ej. nóminas) que prueben la realización del gasto y documentación específica de las

tareas realizadas. Si la asistencia técnica la realiza el personal de la OP, cualquier documento que pruebe el salario de dicho empleado y sus registros horarios.

Acción 7.37. Certificación de la huella de carbono (7.37.1.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La medición de la huella de carbono en la actividad agraria se está implantando de manera creciente como vía para identificar los impactos que dicha actividad tiene en el medio ambiente y más concretamente en cuanto a las emisiones de Gases de Efecto Invernadero que afectan al cambio climático.

La realización de un diagnóstico de la huella de carbono de la actividad de una organización de productores permite, en primer lugar, sensibilizar a sus miembros sobre las repercusiones que tiene sobre el medio ambiente su actividad hortofrutícola y, en una segunda fase, le puede orientar para llevar a cabo medidas correctoras como la reducción del consumo de gasoil en la maquinaria agrícola o la reducción del consumo de energía en los sistemas de riego.

Compromisos:

- Realización de al menos una de las acciones correctoras que se establezcan en dicha certificación, a elegir entre las que se incluyen en las Directrices: 7.2, 7.23, 7.24, 7.25, 7.30 y 7.32.
- Realizar una certificación de huella de carbono mediante un sistema reconocido.
- Empleo de personal cualificado externo para realizar certificación.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación que especifique qué tareas han de ser llevadas a cabo por el personal cualificado externo.

Importe máximo del pago con cargo al PO: costes reales realizados.

Justificación: factura de los gastos reales y certificación obtenida, así como la justificación que corresponda de la acción correctora que se lleve a cabo.

Acción 7.38. Certificación de la huella hídrica (7.38.1.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La medición de la huella hídrica en la actividad agraria se está implantando de manera creciente como vía para identificar los impactos que dicha actividad tiene en el medio ambiente y más concretamente en cuanto a la utilización del agua.

La realización de un diagnóstico de la huella hídrica de la actividad de una organización de productores permite, en primer lugar, sensibilizar a sus miembros sobre las repercusiones que tiene sobre el medio ambiente su actividad hortofrutícola y, en una segunda fase, le puede orientar para llevar a cabo acciones correctoras que conlleven a la reducción del consumo de agua.

Compromisos:

- Realización de al menos una de las acciones correctoras que se establezcan en dicha certificación, a elegir entre las que se incluyen en las Directrices: 7.6, 7.7, 7.8, 7.10, 7.11, 7.12 y 7.13.
- Realizar una certificación de huella hídrica mediante un sistema reconocido.
- Empleo de personal cualificado externo para realizar certificación.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación que especifique qué tareas han de ser llevadas a cabo por el personal cualificado externo.

Importe máximo del pago con cargo al PO: costes reales realizados.

Justificación: factura de los gastos reales y certificación obtenida, así como la justificación que corresponda de la acción correctora que se lleve a cabo.